Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 26 de julio de 2021 venció el término para que la parte vinculada municipio de La Tebaida contestara la demanda y/o propusiera excepciones, según notificación realizada por correo electrónico enviada el 22 de junio del cursante año.

Durante este término la parte vinculada guardo silencio. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 17 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**ADELA FRANCO TREJOS**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS DE ALEYDA RODRÍGUEZ BONILLA y Otros**
ASUNTO:	**SEÑALA FECHA AUDIENCIA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2018-00024-00**

El vinculado municipio de La Tebaida no emitió contestación a la demanda, luego de haberse notificado personalmente del auto admisorio, según constancia de remisión al correo electrónico ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co (documento 8 expediente digital).

La actitud descrita anteriormente está prevista por el artículo 97 del C.G.P., en los siguientes términos:

> "*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto (…)*" (Subraya el despacho).

En consecuencia, su silencio será tratado conforme a la normatividad en cita.

Por lo anterior, corresponde señalar hora y fecha para que se desarrolle la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión expresa del canon 392 ibidem.

Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y la ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley.

La audiencia se realizará de forma virtual en aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizará la plataforma life Size, a la cual se puede acceder a través de un computador con cámara y micrófono, celular o tableta, dando clic únicamente al enlace de la reunión, cuyo link se allegará con anterioridad a la fecha y hora programadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, en contra del municipio de La Tebaida.

TERCERO: SEÑALAR el jueves veintiocho (28) de octubre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que tenga lugar la audiencia a que se refiere los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión expresa del canon 392 ibidem.

Se requiere a las partes para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones estipuladas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia que se realizará de forma virtual en aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 DE AGOSTO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIRMADO POR:

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
JUEZ
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL
QUINDÍO - LA TEBAIDA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
651EFDF1D3B843248DF8E3EC7F60E4F81967637F95314473107E59D62A44CBD1
DOCUMENTO GENERADO EN 20/08/2021 04:30:01 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA